

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 24 DE JULIO DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 72

Página 1061

SUMARIO

MINISTERIO.....	1061
Ministerio de Energía y Minas.....	1061
Resolución 79/2024 (GOC-2024-413-O72).....	1061
Resolución 80/2024 (GOC-2024-414-O72).....	1063
Resolución 81/2024 (GOC-2024-415-O72).....	1064
Resolución 82/2024 (GOC-2024-416-O72).....	1068
Resolución 83/2024 (GOC-2024-417-O72).....	1070
Resolución 84/2024 (GOC-2024-418-O72).....	1072
Resolución 85/2024 (GOC-2024-419-O72).....	1074
Resolución 86/2024 (GOC-2024-420-O72).....	1074
Resolución 87/2024 (GOC-2024-421-O72).....	1075

MINISTERIO

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2024-413-O72

RESOLUCIÓN 79/2024

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 224, de 27 de agosto de 2013, del ministro de Energía y Minas, se le otorga mediante traspaso a la Empresa de la Sal, la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Salina Bidos, ubicada en el municipio de Martí, de la provincia de Matanzas, de los minerales yeso, anhidrita y agua de mar para

la obtención de sal para su utilización en el consumo humano e industrial y la fabricación de cemento, excluyéndose los derechos mineros de explotación de los fangos medicinales, con una vigencia hasta el 26 de octubre de 2025.

POR CUANTO: La Empresa de la Sal, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado una solicitud para ampliar los derechos de explotación sobre los fangos minero medicinales ubicados en ochenta y nueve punto noventa y ocho (89.98) hectáreas dentro del área de procesamiento de la citada concesión, para su uso en el tratamiento de varias patologías y enfermedades.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al solicitante la ampliación del mineral a explotar.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de la Sal la explotación del mineral fangos minero medicinales con el objetivo de utilizarlo en el tratamiento de varias patologías y enfermedades.

SEGUNDO: El área objeto de la presente autorización abarca un área total de ochenta y nueve punto noventa y ocho (89.98) hectáreas dentro del área de procesamiento de la concesión de explotación y procesamiento denominada Salina Bidos, ubicada en el municipio de Martí, provincia de Matanzas, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	524 600	361 800
2	525 115	362 190
3	526 010	361 090
4	525 275	361 010
5	524 720	361 290
1	524 600	361 800

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 224, de 27 de agosto de 2013, del ministro de Energía y Minas, continúan siendo de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de la Sal.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2024-414-072**RESOLUCIÓN 80/2024**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 131, de 25 de noviembre de 2019, del ministro de Energía y Minas, se otorga a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara la concesión de explotación en el área denominada La Macagua-III, ubicada en el municipio de Manicaragua, de la provincia de Villa Clara, con el objetivo de explotar el mineral arena, por un término de cinco (5) años, para su uso en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 25 de noviembre de 2049 la concesión de explotación denominada La Macagua-III, ubicada en el municipio de Manicaragua, de la provincia de Villa Clara, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Villa Clara, antes de continuar los trabajos, según se dispone la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, e incluir las medidas de rehabilitación del área.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y medios técnicos, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior, así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de Villa Clara el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
5. Cumplir con el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento, el Decreto 52, del 1ro. de septiembre de 2021.

6. Realizar las excavaciones teniendo en cuenta la profundidad y nivel hidrodinámico de las aguas subterráneas a partir de la consulta previa con la autoridad hídrica de la provincia de Villa Clara.

7. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 131, de 25 de noviembre de 2019, del ministro de Energía y Minas, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2024-415-072

RESOLUCIÓN 81/2024

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Holguín ha presentado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza por un término de veinticinco (25) años, en el área denominada Pílon-II, ubicada en el municipio de Mayarí, de la provincia de Holguín, para su uso en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación y procesamiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Holguín una concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza en el área denominada Pílon-II, para su uso en la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación y procesamiento se ubica en el municipio de Mayarí, de la provincia de Holguín, abarca un área total de setenta y una punto veintiocho (71.28) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Área de explotación: 45.60 ha

VÉRTICES	X	Y
1	624 250	221 800
2	624 700	221 800
3	624 940	221 560
4	625 000	221 200
5	624 600	221 000
6	624 200	221 400
1	624 250	221 800

Área de procesamiento: 25.68 ha

VÉRTICES	X	Y
1	624 940	221 560
2	625 600	221 560
3	625 600	221 300
4	625 000	221 000
5	625 000	221 200
1	624 940	221 560

El área de la concesión de explotación y procesamiento que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: La presente concesión está vigente por un término de veinticinco (25) años, prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación y procesamiento que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga, dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de los recursos minerales;

- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones, que incluyen la certificación del pago del canon, y la documentación exigible por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía de uno por ciento (1 %), según establece la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, de 9 de julio de 2004, del viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión, o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Capítulo XV, Artículo 88.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según establece la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, y en la Resolución 330 “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Holguín antes de iniciar los trabajos, según dispone la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia,

- Tecnología y Medio Ambiente, y presentar las medidas para la rehabilitación del área minera explotada.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
 3. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior, y presentar el estudio de riesgos y vulnerabilidades.
 4. Solicitar al Órgano Provincial de Protección Física del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín, los permisos correspondientes para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución, a la evaluación y aprobación de dicho órgano, dispuestos en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001, y su Reglamento, la Resolución 1, de 24 de febrero de 2006, del ministro del Interior.
 5. Realizar los trabajos de voladura una vez aprobados por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las normas vigentes.
 6. Informar a la Región Militar de la provincia de Holguín el cronograma de los trabajos que se ejecuten y su inicio.
 7. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Mayarí, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.
 8. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del ministro de Finanzas.
 9. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, en atención a que el área se encuentra ubicada en la Cuenca Superficial Mayarí y en las Cuencas Subterráneas H-V y H-VII.
 10. Realizar las excavaciones teniendo en cuenta la profundidad y nivel hidrodinámico de las aguas subterráneas a partir de la consulta previa con la autoridad hídrica de la provincia de Holguín.
 11. Evitar el derrame de combustible, lubricantes u otras sustancias que puedan contaminar las aguas superficiales o subterráneas de la zona y el arrastre de sólidos producto de las tareas de explotación.
 12. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el manto freático o las aguas superficiales y depositar el material desbrozado sin afectaciones al drenaje natural del terreno, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.

13. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.

14. Rehabilitar el área una vez concluidos los trabajos de explotación.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, y su Reglamento, la Resolución 330, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura; en la Ley 124 “De las Aguas Terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; en la Ley 150 “Del Sistema de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente”, de 14 de mayo de 2022; en el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento, el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Holguín.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2024-416-072

RESOLUCIÓN 82/2024

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 322, de 30 de agosto de 2011, del ministro de la Industria Básica, se otorga mediante traspaso a la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada La Gloria, ubicada en el municipio de Contramaestre, de la provincia de Santiago de Cuba, con el objetivo de explotar y procesar el mineral caliza, hasta el 5 de octubre de 2024, para su utilización como árido en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 5 de octubre de 2049 la concesión de explotación y procesamiento denominada La Gloria, ubicada en el municipio de Contramaestre, de la

provincia de Santiago de Cuba, traspasada a la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Santiago de Cuba antes de continuar los trabajos, según se dispone la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, e incluir las medidas de rehabilitación del área y los resultados de los estudios de peligro y vulnerabilidad.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Solicitar al Órgano Provincial de Protección Física del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba, los permisos correspondientes para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución, a la evaluación y aprobación de dicho órgano, dispuestos en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001, y su Reglamento, la Resolución 1, de 24 de febrero de 2006, del ministro del Interior.
4. Realizar los trabajos de voladura una vez aprobados por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las normas vigentes.
5. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y medios técnicos, así como la prevención de incendios antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades.
6. Informar a la Región Militar de la provincia de Santiago de Cuba el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
7. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Contramaestre, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Decimotercero de la citada Resolución 322.
8. Cumplir con el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
9. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, en atención a que el área se encuentra ubicada en la Cuenca Superficial Cauto, de interés nacional y muy cercana al arroyo Los Negros, afluente que tributa al embalse Carlos Manuel de Céspedes destinado al abasto de la población.
10. Evitar el derrame de combustible, lubricantes u otras sustancias que puedan contaminar las aguas superficiales o subterráneas de la zona, y garantizar la contención del apilamiento de los materiales producto de las excavaciones que eviten su arrastre y la contaminación de los cauces y el curso natural de los mismos.

11. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.

12. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 322, de 30 de agosto de 2011, del ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2024-417-072

RESOLUCIÓN 83/2024

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 312, de 16 de septiembre de 1999, del ministro de la Industria Básica, se otorga a la Empresa de Materiales de Construcción No. 10, Cienfuegos, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos, la concesión de explotación en el área denominada Simpatías, ubicada en el municipio de Abreus, de la provincia de Cienfuegos, con el objetivo de explotar el mineral arcilla, por un término de veinticinco (25) años, para su utilización en la producción de ladrillos.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 16 de septiembre de 2049 la concesión de explotación denominada Simpatías, ubicada en el municipio de Abreus, de la provincia de Cienfuegos, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la actualización de la Licencia Ambiental 81/2000 ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Cienfuegos antes de continuar los trabajos, según se dispone en la

- Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
 3. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y medios técnicos, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgos y vulnerabilidades.
 4. Informar a la Región Militar de la provincia de Cienfuegos el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
 5. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Abreus, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Decimocuarto de la citada Resolución 312.
 6. Cumplir con el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
 7. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada en la cuenca superficial Damují.
 8. Evitar el derrame de combustibles, lubricantes u otras sustancias que puedan contaminar las aguas terrestres.
 9. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno, y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
 10. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 312, de 16 de septiembre de 1999, del ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2024-418-072**RESOLUCIÓN 84/2024**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 353, de 26 de octubre de 1999, del ministro de la Industria Básica, se otorga a la Empresa de Materiales de Construcción No. 14, Santiago de Cuba, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Siguatos II, ubicada en el municipio de San Antonio del Sur, de la provincia de Guantánamo, y en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, con el objetivo de explotar y procesar el mineral yeso, por un término de veinticinco (25) años, para su utilización en la producción de yeso de construcción, ortopédico y moldes de cerámica sanitaria.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 26 de octubre de 2049 la concesión de explotación y procesamiento denominada Siguatos II, ubicada en el municipio de San Antonio del Sur de la provincia de Guantánamo, y en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Santiago de Cuba antes de continuar los trabajos, según se dispone la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, e incluir las medidas de rehabilitación del área y los resultados de los estudios de peligro y vulnerabilidad.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Solicitar al Órgano Provincial de Protección Física del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba, los permisos correspondientes para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución, a la evaluación y aprobación de dicho órgano, dispuestos en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001, y su Reglamento, la Resolución 1, de 24 de febrero de 2006, del ministro del Interior.
4. Realizar los trabajos de voladura una vez aprobados por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las normas vigentes.

5. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y medios técnicos, así como la prevención de incendios antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgos y vulnerabilidades.
6. Informar a las Regiones Militares de las provincias de Santiago de Cuba y de Guantánamo el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
7. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura de los municipios de San Antonio del Sur y de Santiago de Cuba, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Decimotercero de la citada Resolución 329.
8. Cumplir con el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
9. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
10. Evitar el derrame de combustibles, lubricantes u otras sustancias que puedan contaminar las aguas terrestres, y que el material resultante de las voladuras y acarreo produzcan afectaciones al escurrimiento natural y el azolve de las corrientes fluviales.
11. Implementar medidas en el área de procesamiento que eviten que el material almacenado produzca afectaciones al medio y a la infraestructura hidrosanitaria existente.
12. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno, y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
13. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 353, de 26 de octubre de 1999, del ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2024-419-072**RESOLUCIÓN 85/2024**

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo IX, Artículo 49, que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 15, de 18 de enero de 2018, del ministro de Energía y Minas, se otorgó a la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara la concesión de explotación en el área denominada Arena Cementerio, ubicada en el municipio de Manicaragua, de la provincia de Villa Clara, con una extensión de ocho punto ochenta y cinco (8.85) hectáreas, con el objeto de explotar el mineral arena por un término de quince (15) años para su utilización como árido en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara ha solicitado el traspaso de la concesión de explotación señalada en el Por Cuanto anterior a favor de la Empresa de Producción Local de Materiales de la Construcción de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Traspasar la concesión de explotación en el área denominada Arena Cementerio, ubicada en el municipio de Manicaragua, de la provincia de Villa Clara, a favor de la Empresa de Producción Local de Materiales de la Construcción de Villa Clara.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 15, de 18 de enero de 2018, del ministro de Energía y Minas, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Producción Local de Materiales de la Construcción de Villa Clara.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al director general de la Empresa de Producción Local de Materiales de la Construcción de Villa Clara y al director general de la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy

Ministro

GOC-2024-420-072**RESOLUCIÓN 86/2024**

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo IX, Artículo 49, que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 293, de 16 de septiembre de 1999, del ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara la concesión de explotación en el área denominada La Moza, ubicada en el municipio de Manicaragua, de la provincia de Villa Clara, con una extensión de veinte punto dos (20.2) hectáreas, con el objeto de explotar el mineral arcilla, por un término de veinticinco (25) años para su utilización en la producción de piezas de cerámica para la construcción; pos-

teriormente traspasada por la Resolución 117, de 23 de octubre de 2017, del ministro de Energía y Minas, a favor de la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara ha solicitado el traspaso de la concesión de explotación señalada en el Por Cuanto anterior a favor de la Empresa de Producción Local de Materiales de la Construcción de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Traspasar la concesión de explotación en el área denominada La Moza, ubicada en el municipio de Manicaragua, de la provincia de Villa Clara, a favor de la Empresa de Producción Local de Materiales de la Construcción de Villa Clara.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 293, de 16 de septiembre de 1999, del ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Producción Local de Materiales de la Construcción de Villa Clara.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al director general de la Empresa de Producción Local de Materiales de la Construcción de Villa Clara y al director general de la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2024-421-072

RESOLUCIÓN 87/2024

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo IX, Artículo 49, que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 158, de 4 de junio de 1998, del ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara la concesión de explotación en el área denominada Sagua La Chica, ubicada en el municipio de Encrucijada, de la provincia de Villa Clara, con una extensión de dos punto sesenta (2.60) hectáreas, con el objeto de explotar el mineral arcilla aluvial, por un término de veinte (20) años para la producción de ladrillos y tejas criollas; posteriormente prorrogada por la Resolución 33, de 13 de febrero de 2018, del ministro de Energía y Minas, hasta el 4 de junio de 2043.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara ha solicitado el traspaso de la concesión de explotación señalada en el Por Cuanto anterior a favor de la Empresa de Producción Local de Materiales de la Construcción de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Traspasar la concesión de explotación en el área denominada Sagua La Chica, ubicada en el municipio de Encrucijada, de la provincia de Villa Clara, a favor de la Empresa de Producción Local de Materiales de la Construcción de Villa Clara.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en las resoluciones 158, de 4 de junio de 1998, del ministro de la Industria Básica y 33, de 13 de febrero de 2018, del ministro de Energía y Minas, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Producción Local de Materiales de la Construcción de Villa Clara.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al director general de la Empresa de Producción Local de Materiales de la Construcción de Villa Clara y al director general de la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro